

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

RADICACIÓN NO. 2022-00256

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **"IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"**, promovida a través de apoderada judicial por **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra del menor de edad J.R.G., representado por su progenitora, señora **STEFANY GONZALEZ ARANGO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica cuál es la causal o causales de impugnación de la paternidad que se alega, conforme a la ley 1060/ 06, debiendo relatar los hechos en que se fundamenta, debidamente circunstanciados. (Art. 92-4-5 y Art. 386-1 del C.G.P.).
2. En la demanda no se precisa, cuándo tuvo el demandante conocimiento cierto de que el menor demandado, no es su hijo biológico, pues solo hace mención a la fecha en que se tomó la prueba de ADN, el 2 de marzo de 2022, fecha que corresponde a la del informe correspondiente. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada del demandante.

Así entonces, el Juzgado,

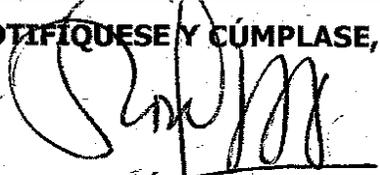
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra del menor de edad J.R.G., representado por su progenitora, señora **STEFANY GONZALEZ ARANGO**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ENEYDA POTES RENDON** abogada con T.P. No. 65.105 del C.S.J. como apoderada del demandante, en la forma y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 099

Fecha: Junio 17 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario